

LA CORRESPONSABILIDAD FISCAL COMO FACTOR DE DESENDEUDAMIENTO Y MEJORA DE LA PERCEPCIÓN SOCIAL DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS EN EL MARCO DEL NUEVO MODELO DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICO

JOAN RIDAO MARTÍN

Departamento de Derecho Constitucional y Ciencia Política de la Universitat de Barcelona

M<sup>a</sup> ÀNGELS CABASÉS PIQUÉ

Profesora titular de Economía Aplicada de la Universitat de Lleida

Revista española de Derecho Financiero 161  
Enero - Marzo 2014  
Págs. 75 - 100

SUMARIO: INTRODUCCIÓN. 1. EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA DE RÉGIMEN COMÚN Y LA CORRESPONSABILIDAD FISCAL. 1.1. *Evolución de la financiación autonómica.* 1.2. *La corresponsabilidad fiscal como factor de desendeudamiento autonómico.* 1.3. *Distribución de los ingresos por niveles de la administración pública.* 2. MODELIZACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO AUTONÓMICO. 3. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA.

**RESUMEN:** Como sea que algunos estudios empíricos relacionan el nivel de transferencias recibidas por las CC.AA. con su nivel de gasto y déficit público o endeudamiento, en este trabajo se analiza el endeudamiento de éstas durante el período 1995-2010, mediante la estimación de un modelo y la valoración del impacto de un conjunto de factores que han podido influir en su formación. Los datos demuestran que si el desarrollo del Estado autonómico ha provocado un desequilibrio estructural entre la capacidad de decisión de las comunidades sobre el gasto

**ABSTRACT:** As some empirical studies that relate the level of transfers received by the AC with their spending and public deficit or debt, this paper analyzes the borrowing of these during the 1995-2010 period, by estimation of a model and assessing the impact of a set of factors that have influenced its formation. The data show that if the development of the autonomous State has caused a structural imbalance between the decision-making capacity of communities on public expenditure and revenue responsibility for the current period of economic

público y su responsabilidad sobre los ingresos, la actual coyuntura de crisis económica revela que las políticas sociales que gestionan presentan características estructurales que no permiten un ajuste inmediato ante una reducción de los ingresos públicos, lo cual, junto al impacto del ciclo económico, ha influido en gran medida en el aumento de su endeudamiento. El futuro modelo de financiación autonómica (2013) debería primar el principio de suficiencia de recursos en la distribución de los ingresos públicos entre todos los niveles de gobierno, adecuar los recursos de las comunidades a su capacidad económica y profundizar en la responsabilidad para facilitar una mejor percepción social de la relación que existe entre los bienes y servicios públicos que reciben y los impuestos necesarios para financiarlos, además de como factor de desendeudamiento de las CC.AA. Clasificación JEL: C33, C52, E60.

**PALABRAS CLAVE:** Endeudamiento autonómico, corresponsabilidad fiscal, análisis dinámico de datos en panel.

## INTRODUCCIÓN

Como es natural, el gradual proceso de formación del Estado de las Autonomías<sup>1</sup> ha llevado aparejados distintos modelos de financiación con objeto de transferir recursos a las CC.AA. para que éstas, a su vez, puedan atender desde la proximidad y con autonomía desde la vertiente del gasto los servicios de su competencia.

El repaso sumario de la configuración de los distintos modelos de financiación autonómica nos remonta al año 1980, cuando se aprobó la Ley Orgánica 8/1980, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA)<sup>2</sup>, al amparo de la potestad contenida en el art. 157.3 de la Constitución Española (CE), a partir de la cual<sup>3</sup> se creó el Consejo de Política Fiscal y Financiera (CPFF)

1. La llamada Constitución financiera prevé la autonomía financiera de las CC.AA. en el artículo 156 CE; el artículo 157 CE, que incluye un listado de recursos posibles, y el artículo 158 CE, que concreta unos mínimos mecanismos reequilibradores. Como es sabido, la Constitución determina que la financiación de las comunidades autónomas debe cumplir con los principios de autonomía financiera y de solidaridad.
2. Modificada posteriormente por la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre de modificación parcial de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas; Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), y Ley Orgánica 3/2009, de 18 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Los principios constitucionales, junto con el principio de suficiencia que consagra la LOFCA, han configurado los diferentes modelos de financiación.
3. Artículo 3 CE, con el objetivo de adecuar la coordinación entre la actividad financiera de las Comunidades Autónomas y de la Hacienda del Estado.

crisis, this reveals that social policies have structural features that manage to not allow immediate adjustment to a reduction in government revenue, which, along with the impact of the economic cycle has greatly influenced the increase of debt. The future regional funding model (2013) should prioritize the principle of sufficient resources in the distribution of revenues among all levels of government, bring resources to communities and deepen their economic capacity with regards to the responsibility to facilitate better social perception of the relationship between public goods and services they receive and the taxes needed to finance them, as well as debt the reduction factor of the Autonomous Communities. JEL Classification: C33, C52, E60.

**KEYWORDS:** Autonomic indebtedness, fiscal responsibility, dynamic analysis of panel data.

integrado por representantes del Estado y de las CC.AA., como sede de relación intergubernamental donde se han adoptado los sucesivos sistemas de financiación autonómicos.

En esencia, los primeros acuerdos reflejaron el compromiso de la Administración Central (AC) de financiar las competencias traspasadas a las CC.AA. mediante transferencias de recursos por vía del gasto. Adicionalmente, se introdujo el concepto de solidaridad entre CC.AA. mediante la dotación de un Fondo de Compensación Interterritorial (FCI) a cargo de los Presupuestos del Estado (PGE), cuyos objetivos se definen en el art. 158.2 CE. Con posterioridad<sup>4</sup> se fueron incorporando de forma progresiva mayores niveles de autonomía financiera y corresponsabilidad fiscal de las comunidades.

No fue hasta el acuerdo del CPFF, de 27 de julio de 2001 (para el periodo 2002-2006), que se adicionaron recursos financieros al modelo por la vía de la cesión de la denominada «cesta de impuestos<sup>5</sup>», a la par que se amplió la capacidad normativa de las CC.AA. En concreto, el modelo de financiación de 2009, a la sazón el último y vigente en estos momentos, permite que los ingresos de las CC.AA. provengan en mayor medida de los impuestos recaudados y que la variable básica para distribuir los recursos nivelados sea el criterio de población.

Precisamente, en todos los acuerdos adoptados en el seno del CPFF ha estado presente el debate en torno a la mejora de la autonomía financiera de las CC.AA. desde la óptica de los ingresos, esto es, la mejora de la corresponsabilidad fiscal de las mismas. En este sentido, a grandes rasgos puede decirse que el camino trazado ha consistido esencialmente en incrementar la participación autonómica en el rendimiento de los tributos parcialmente cedidos (IRPF, IVA e IEE), reduciendo simultáneamente las transferencias directas del Estado, pero sin contemplar una vigorosa intervención de las comunidades en el proceso de toma de decisiones sobre los recursos tributarios, esto es, sin capacidad normativa ni de gestión, ni que sea compartida, sobre los principales tributos, a excepción del citado IRPF.

Este diseño, como han destacado algunos autores (ARGIMÓN-HERNÁNDEZ, 2008:17-23), es fuente de un bucle pernicioso, puesto que las transferencias de recursos del Estado a las CC.AA. distorsionan la relación existente entre los ingresos tributarios y los beneficios que perciben los ciudadanos mediante la prestación de servicios públicos, en la medida que aquellos creen que buena parte del gasto público es financiado por los no residentes en la comunidad, lo cual, a su vez, suscita ilusiones financieras en la gestión de las propias comunidades autónomas, que tienen el convencimiento de que el Estado acabará en última instancia cubriendo sus deudas.

4. Los diferentes modelos de financiación (1987-1991, 1992-1996, 1997-2001 y el actual 2009-2013) han tenido su anclaje en la disposición transitoria primera de la LOFCA (periodos transitorios) y, posteriormente, en la revisión quinquenal prevista en el artículo 13 de la misma ley.

5. Se amplía el porcentaje de participación autonómica en los tributos estatales parcialmente cedidos y se amplía la capacidad normativa del IRPF.

En este sentido, algunos estudios empíricos relacionan el nivel de transferencias recibidas por las CC.AA. con su nivel de gasto y de déficit público o endeudamiento<sup>6</sup>. Se evidencia que cuanto mayor es la dependencia de las CC.AA. de las transferencias estatales sobre el total de sus recursos, mayor es el riesgo de endeudamiento, así como que el nivel y la trascendencia del gasto público constituye un factor que incide en la capacidad de las comunidades para equilibrar sus cuentas.

Paradójicamente, los acuerdos en el marco europeo sobre consolidación fiscal y limitación del déficit público han abierto, entre otros frentes, el debate en torno a la gestión económico-financiera de las distintas estructuras de gobierno, como se desprende de las recientes recomendaciones de la UE<sup>7</sup>, en cuyo informe del mes de mayo de 2012 pone en tela de juicio el cumplimiento de los objetivos presupuestarios del Estado, en parte por la gestión de las comunidades. Asimismo, en algunos análisis se reputa de las CC.AA. la mayor parte del crecimiento en el endeudamiento público de los últimos años<sup>8</sup>. Por ejemplo, la información suministrada por el ejecutivo español en el documento «Actualización del Programa de Estabilidad, 2012-2015» de abril de 2012 especifica que el déficit de los gobiernos autonómicos en 2011 ascendió al 3,3% frente al 1,5% que tenían como objetivo, afirmando que las CC.AA. fueron las principales responsables del desequilibrio presupuestario del ejercicio de 2011.

Todos estos análisis, a nuestro parecer, no ponderan suficientemente, y entre otros factores, el proceso de traspaso de competencias operado desde el Estado hacia las CC.AA. y la magnitud de las políticas sociales que éstas deben cubrir, así como su capacidad fiscal. No en vano las comunidades destinan hasta el 65% de su presupuesto de su gasto no financiero a capítulos sociales (sanidad, educación y servicios sociales), por un 40% la AC<sup>9</sup>, mientras que, como se muestra en el siguiente apartado, a partir de la información suministrada por la Contabilidad Nacional, más del 50% del rendimiento total de los impuestos ha sido percibido por la AC.

El presente trabajo tiene por objeto, pues, analizar desde un punto de vista descriptivo la evolución del sistema de financiación autonómica, la participación de la administración en los ingresos fiscales y el endeudamiento de las comunidades en el periodo de 1995 a 2010, para, después, mediante la estimación de un modelo<sup>10</sup>, examinar un grupo de factores que han influido en la

6. LAGO PENAS (2005); GARCÍA-MILA y MCGUIRE (1990); ARGIMON y HERNÁNDEZ (2008).

7. Recomendación del Consejo Europeo sobre el programa nacional de reforma de 2012 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el programa de estabilidad de España para 2012-2015, Comisión Europea, mayo de 2012.

8. También destacan las conclusiones del Informe de Enero 2012 del Observatorio Fiscal y Financiero de las CC.AA. de la Fundación de Estudios de Economía Aplicada.

9. Según datos obtenidos a partir del Informe Económico y Financiero de los PGE y de las liquidaciones de los presupuestos de las CC.AA. facilitados por el MHAR (<http://www.minhap.gob.es>) y también según la información suministrada en los estudios realizados por PÉREZ (2007:411) y LAGO (2012:9).

10. En la estimación se ha considerado el periodo 1985 a 2009, según la disponibilidad de datos estadísticos.

formación de dicho endeudamiento, con la finalidad de estudiar el efecto de profundizar en la responsabilidad fiscal como instrumento para alcanzar la máxima autonomía financiera. En este sentido, debemos anticipar que no han sido considerados los efectos de los mecanismos estatales de restricción del gasto autonómico o de acceso al crédito, es decir, para limitar el endeudamiento de las comunidades, en concreto del Fondo de Liquidez Autonómico (FLA), creado mediante el RD 21/2012 de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero<sup>11</sup>. Se trata de una línea de estudio a explorar en el futuro, habida cuenta del impacto subsiguiente a la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en cumplimiento de la reforma del art. 135 CE<sup>12</sup> y de los acontecimientos derivados del rescate financiero español por parte de la Unión Europea en 2012<sup>13</sup>. Como no existen precedentes legales tan precisos de financiación de la deuda de las CC.AA., sólo podemos anticipar una mayor dependencia de la Administración Central y, en consecuencia, la pérdida de autonomía financiera en cuanto a que está previsto que la dotación del FLA vaya a cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

## 1. EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA DE RÉGIMEN COMÚN Y LA CORRESPONSABILIDAD FISCAL

Los primeros años de financiación autonómica (1981-1986), correspondientes al periodo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la LOFCA, se caracterizaron por una elevada dependencia de las subvenciones del Estado, que, hasta 2001, representaron más del 70% de los recursos básicos de las CC.AA. de régimen común, siendo los impuestos gestionados por éstas los tributos cedidos y las tasas con escaso peso recaudatorio (BOSCH y DURÁN, 2005:21-25).

Los posteriores acuerdos, adoptados quinquenalmente (1987-1991, 1992-1996, 1997-2001 y 2009-2013), introdujeron cambios con el objetivo de ampliar la corresponsabilidad fiscal autonómica al otorgar mayores competencias a las comunidades sobre los ingresos y potenciar su nivel de autonomía financiera, en coherencia con lo contemplado en la propia exposición de motivos del proyecto de ley de la LOFCA<sup>14</sup>:

El margen de amplitud que el presente proyecto de ley ofrece por la forma en que se articulan los recursos permite graduar, a voluntad de cada Comunidad Autónoma, la dosis de autonomía financiera deseada en cada momento según sean sus particulares deseos y situación.

11. BOE núm. 168.

12. Reforma del artículo 135 CE, de 27 de septiembre de 2011 (BOE núm. 233).

13. Debido a las condiciones impuestas por la Unión Europea en el Memorandum de entendimiento para el rescate financiero, en relación con los ajustes fiscales, rubricado el pasado 20 de julio de 2012.

14. *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, serie A, núm. 66, de 11 de julio de 1979.

Con todo, la mayor parte de las decisiones normativas relativas a los grandes impuestos (IRPE, IVA, IS e IEE) está actualmente en manos del Estado<sup>15</sup> y una muestra bien patente y reciente de ello son las medidas tributarias de carácter anticíclico adoptadas durante el periodo 2007-2010<sup>16</sup>, como consecuencia de la coyuntura económica y financiera. Asimismo, como se ha dicho en otro momento, tampoco se ha avanzado significativamente en la gestión y recaudación<sup>17</sup> de impuestos por parte de las CC.AA.

### 1.1. EVOLUCIÓN DE LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA

La financiación de las CC.AA., a través de las sucesivas reformas de la LOFCA operadas bajo el principio rector de la autonomía financiera, ha evolucionado reduciendo las transferencias directas de fondos del Estado a favor de las tasas afectas a los servicios traspasados y, especialmente, de la cesión de la recaudación total o parcial de las principales figuras tributarias. Los principios constitucionales de solidaridad y autonomía financiera se han desarrollado a la par, de modo que los diferentes sistemas de financiación han acabado teniendo un notable componente redistributivo.

En general, todos los acuerdos han partido de una cantidad global para financiar las competencias comunes que se ha distribuido entre las CC.AA. sobre la base de indicadores de necesidad. Simultáneamente se han incorporado garantías de mínimos y cláusulas de modulación (producto de la negociación entre Estado y comunidades), lo cual, junto con la falta de criterios objetivos, equitativos y transparentes en la aplicación de los fondos de nivelación (fruto precisamente de la negociación política), ha provocado efectos adversos en las CC.AA. que realizan un «esfuerzo fiscal<sup>18</sup>» superior a la media estatal.

15. Las CC.AA. disponen de cierta capacidad normativa en el IRPE; ampliada con la entrada en vigor de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (art. 46).

16. Algunos ejemplos: a) Real Decreto-Ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica, que contiene, entre otras medidas, en el IRPE la deducción de 400 euros aplicable a los perceptores de rendimientos del trabajo y de actividades económicas, medida eliminada con la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010; b) Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria; c) Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, que se elimina mediante el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

17. Según datos de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) de 2010, las comunidades han gestionado de media el 35% del gasto público no financiero y han recaudado el 20% de promedio de los ingresos no financieros. En cambio, la AC ha gestionado el 52% y ha recaudado el 70%.

18. El esfuerzo fiscal definido como la recaudación efectiva de un territorio en relación con su capacidad fiscal o potencial recaudatorio (H. GRANT, 1975).

En este sentido, analizando las liquidaciones de los ejercicios 2006 (DE LA FUENTE, A., 2008:8) y 2010<sup>19</sup>, se desprende que el volumen de recursos que reciben algunas comunidades no guarda relación directa con su aportación al PIB estatal<sup>20</sup>, de modo que los territorios con menor capacidad fiscal precisan mayores aportaciones del fondo de nivelación para garantizar la prestación de políticas públicas,<sup>21</sup> y las comunidades con elevada capacidad fiscal<sup>22</sup> obtienen, al final, una posición desfavorable en relación con la financiación per cápita media.

En el gráfico 1 (G1), partiendo de los datos en panel de las CC.AA. para el periodo 1995-2009, puede observarse cómo la financiación autonómica creció a partir de la aprobación del acuerdo del CPFF de 2002, si bien dicha tendencia se vio modificada con el inicio de la crisis. También puede advertirse cómo, a su vez, el endeudamiento medio autonómico —en términos de PIB regional— creció a partir del inicio del mayor impacto de la crisis económica (año 2008), al mismo tiempo que el crecimiento real de la economía caía significativamente.

Así pues, resulta indudable que las CC.AA. han mostrado una mayor dificultad para adaptarse al ciclo económico debido a la caída de los ingresos públicos, sobre todo de los que proceden de la actividad inmobiliaria, y al desequilibrio entre la autonomía de gasto público y la autonomía financiera, lo cual impide ajustar de forma eficiente y adecuada los ingresos necesarios para cubrir unos gastos que, representando aproximadamente tres cuartas partes del presupuesto autonómico, se destinan a sanidad, educación y servicios sociales, y presentan una elevada sensibilidad al crecimiento demográfico<sup>23</sup>.

19. Datos de la Liquidación del Sistema de Financiación de las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía del año 2010, publicada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

20. Por ejemplo, Cataluña mantiene una relación inversa entre los recursos recibidos y la dimensión de su PIB: representan un 8,2% del PIB catalán a precios de mercado, mientras que la aportación al PIB estatal es del 18%. Por el contrario, en Extremadura los recursos recibidos representan el 17,6% de su PIB y su aportación al PIB estatal es de un 1,7%.

21. El Fondo de Suficiencia, basado en la diferencia entre la valoración de las necesidades de gasto de las CC.AA. para ejercer sus competencias y su capacidad fiscal, se mantiene como una fuente importante de recursos en el modelo de financiación y puede llegar a representar más del 60% para algunas comunidades como Extremadura, o más del 45% para Andalucía, Castilla-La Mancha o Castilla y León (DE LA FUENTE, 2008).

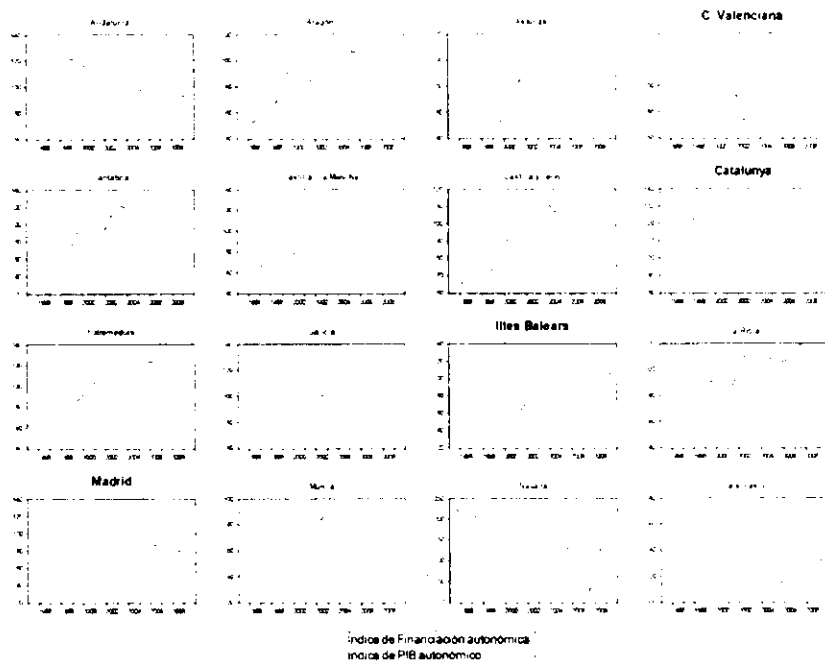
22. Del informe sobre la liquidación de las CC.AA. y Ciudades con Estatuto de Autonomía del ejercicio 2010 publicado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se desprende que Cataluña y Madrid presentan un índice de capacidad fiscal per cápita de 120 y 142.

23. RUIZ-HERNÁNDEZ, J. y GARCÍA M., 2012, p. 149:155.



Sin embargo, si se observa con detalle la evolución de la posición relativa del PIB per cápita y de la financiación per cápita (gráfico 3) (G 3), las comunidades de Baleares, Cataluña, Madrid y Comunidad Valenciana presentan un índice de financiación inferior a su capacidad económica. Además, entre estas, las comunidades de Baleares, Cataluña y Comunidad Valenciana son las que muestran una tendencia creciente en su nivel de endeudamiento (superior a la media del ratio «endeudamiento/PIB») y presentan un índice de financiación per cápita inferior a su nivel de riqueza.

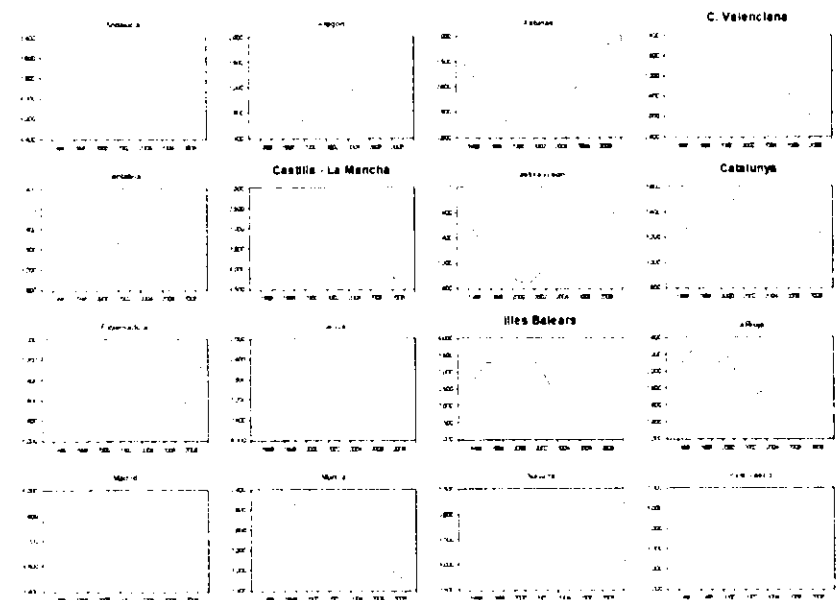
**G 3. Secciones cruzadas. Índices de PIB per cápita y financiación per cápita (media estatal = 100)**



Fuente: INE y Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Estas mismas comunidades, además, junto con la de Castilla-La Mancha, incluso con anterioridad al actual periodo de crisis iniciado en 2007, presentaban un prolapso en la desviación de la renta per cápita respecto a la media estatal, como puede observarse en el gráfico 4 (G 4). Esta tendencia, en parte, pone de manifiesto el funcionamiento del modelo de financiación autonómica de régimen común, que se ha configurado con un elevado grado de redistribución, obviando la capacidad de generación de riqueza de los territorios, hasta el punto que CC.AA. con mayor capacidad fiscal –como Madrid, Comunidad Valenciana, Cataluña y Baleares– con el reparto de los recursos disponibles modifican a la baja su posición relativa. Los mecanismos de nivelación del sistema no han ejercido de flujos fiscales para reducir las diferencias en términos de riqueza, entre territorios que difieren en capacidad fiscal.

**G 4. Secciones cruzadas. Desviación de la renta per cápita de las CC.AA. respecto a la media estatal**



Fuente: INE y Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas



## 1.2. LA CORRESPONSABILIDAD FISCAL COMO FACTOR DE DESENDEUDAMIENTO AUTONÓMICO

La corresponsabilidad fiscal<sup>24</sup>, entendida como la capacidad para decidir la composición de los ingresos fiscales y el gasto público, no deja de ser un instrumento para conseguir la autonomía financiera, de acuerdo con lo que previene genéricamente el art. 156 CE, que, a su vez, es la traducción en términos financieros del artículo 2 CE que consagra los principios de autonomía y solidaridad de las nacionalidades y regiones. Como advierte PEDRAJA (2000:77):

Un estado descentralizado como el que se configura en España con la Constitución de 1978 exige una Hacienda pública descentralizada con autonomía tanto en el ámbito del gasto como de los ingresos públicos...un sistema de financiación descentralizado que permita enfrentar los beneficios del gasto con los costes de su financiación es la única forma de ajustar la oferta de los servicios públicos a las preferencias de los ciudadanos...

El grado de descentralización de los ingresos públicos guarda, pues, una estrecha relación con la capacidad de gestión que las comunidades ejercen sobre los tributos. En esta línea, el análisis de los recursos recaudados por los gobiernos autonómicos y por la hacienda estatal en las diferentes CC.AA.<sup>25</sup> (tabla 1) (T 1) para el período 2004-2010<sup>26</sup> muestra cómo la reducción en la recaudación per cápita en los años 2008 a 2010, en plena crisis económica, es superior en las comunidades de régimen común que en las de régimen foral, teniendo en cuenta que la hacienda autonómica de las primeras gestiona aproximadamente el 20% del total recaudado, mientras que las forales gestionan más del 80% (según se observa en la tabla 2).

Sólo hay que ver que, durante este mismo periodo, el impacto negativo sobre la recaudación tributaria de la hacienda autonómica fue menor en las comunidades forales que en las de régimen común, de forma que el diferencial de recaudación para las comunidades de Navarra y País Vasco se situó aproximadamente en el 7%, mientras que en comunidades como Cataluña, Madrid, La Rioja, Comunidad Valenciana, Andalucía y Baleares se elevó por encima del

24. El concepto no tiene reconocimiento legal, aunque es un problema doctrinal de la teoría de la Hacienda Pública. RAMALLO MASSANET (1995) recuerda que «en la medida en que de la corresponsabilidad predicamos que es fiscal, deberemos concluir que actúa sobre el derecho constitucional a la autonomía financiera –como parece desprenderse del art. 156.1 CE-7-, abarcando tanto la esfera del gasto público como la de los recursos de todo tipo, incluyendo, por tanto, los distintos recursos tributarios». También el mismo autor recuerda que «el debate sobre la corresponsabilidad fiscal en los términos en que se planteó y situó a partir del Acuerdo del CPFE, de 20 de enero de 1992, quedó restringido y esencialmente centrado en la finalidad de eliminar la ruptura existente de las vinculaciones territoriales entre los impuestos que pagan los ciudadanos y los ingresos del correspondiente gobierno autonómico».

25. Se considera hasta el último ejercicio liquidado, es decir, el año 2010.

26. Se considera el período en que están vigentes los últimos acuerdos del CPFE, que modifican aspectos en la recaudación autonómica en relación con los acuerdos anteriores.



+0%. Ante dicha evidencia, puede concluirse que las comunidades con mayor corresponsabilidad fiscal han encajado la crisis con menores caídas en los ingresos tributarios.

T 1: Recaudación tributaria per cápita. Periodo 2004-2010

Comunidad	Recaudación total per cápita			Recaudación autonómica per cápita		
	2004-2008	2009-2010	Diferencia	2004-2008	2009-2010	Diferencia
Andalucía	1.944	1.387	-28,6%	388	223	-42,5%
Aragón	3.294	2.483	-24,6%	488	314	-35,6%
Asturias	2.620	2.262	-13,7%	369	234	-36,6%
Baleares	3.047	2.332	-23,4%	623	354	-43,2%
Canarias	1.269	1.005	-20,8%	277	173	-37,5%
Cantabria	5.078	4.410	-13,2%	467	345	-26,1%
Castilla-León	2.003	1.520	-24,1%	352	216	-38,7%
Castilla-La Mancha	1.828	1.363	-25,5%	353	223	-36,8%
Cataluña	5.501	4.359	-20,8%	597	321	-46,2%
Extremadura	1.159	1.033	-10,8%	206	162	-21,3%
Galicia	2.315	1.919	-17,1%	303	190	-37,3%
Madrid	12.378	11.493	-7,2%	643	332	-48,4%
Murcia	2.143	1.349	-37,0%	450	222	-50,7%
La Rioja	2.910	2.252	-22,6%	477	269	-43,6%
C. Valenciana	3.193	2.159	-32,4%	499	248	-50,3%
Comunidades de régimen foral						
Navarra	5.334	4.930	-7,6%	5.121	4.741	-7,4%
País Vasco	7.129	6.473	-9,2%	5.642	5.243	-7,1%

Fuente: Informes Agencia Tributaria

En cuanto a la evolución del endeudamiento en relación con el PIB autonómico para el mismo periodo (T 2), también se observa que ha sido menor en el País Vasco, mientras que comunidades como Baleares, Castilla-La Mancha, Cataluña y Comunidad Valenciana no sólo presentan los mayores índices de endeudamiento, sino también un mayor crecimiento en la deuda respecto a los años precedentes, aquejando un descenso significativo en la recaudación autonómica, por encima del 40%, de donde puede inferirse que una mayor corresponsabilidad fiscal constituye, también, un instrumento de control sobre el endeudamiento de la administración autonómica.

**T 2: Porcentaje de recaudación tributaria de los gobiernos autonómicos y del endeudamiento con relación al PIB autonómico. Periodo 2004-2010**

Comunidad	2004-2008		2009-2010	
	Recaudación	Endeudamiento/ PIB	Recaudación	Endeudamiento/ PIB
Andalucía	20,00%	5,61%	16,10%	7,69%
Aragón	14,80%	4,06%	12,70%	7,35%
Asturias	14,10%	3,69%	10,30%	6,06%
Baleares	20,50%	6,80%	15,20%	13,96%
Canarias	21,80%	3,89%	17,20%	6,84%
Cantabria	9,20%	3,47%	7,80%	5,84%
Castilla y León	17,60%	3,62%	14,20%	6,62%
Castilla-La Mancha	19,30%	4,99%	16,40%	14,09%
Cataluña	10,80%	8,53%	7,40%	14,82%
Extremadura	17,70%	5,01%	15,70%	7,83%
Galicia	13,10%	7,16%	9,90%	9,95%
Madrid	5,20%	5,79%	2,90%	6,70%
Murcia	21,00%	2,86%	16,40%	6,32%
La Rioja	16,40%	3,37%	11,90%	7,84%
Comunidad Valenciana	15,60%	11,77%	11,50%	16,90%
Comunidades de régimen foral				
Navarra	96,00%	4,19%	96,20%	7,53%
País Vasco	79,10%	1,74%	81,00%	5,75%

Fuente: Informes Agencia Tributaria

Este balance permite concluir con relación a las comunidades de régimen común que, como sea que los ingresos tributarios y la apelación al crédito son las dos fuentes principales de ingresos, la mejora de su nivel de corresponsabilidad fiscal demanda de cara al futuro un incremento de su capacidad de decisión sobre la cuantía y composición cualitativa de los tributos, con objeto de incrementar la eficiencia en la asignación de recursos destinados a las políticas públicas, puesto que los impuestos son la contrapartida para sustentarlas.

Además, todo apunta que una mayor capacidad normativa de gestión y recaudación de los tributos permitiría la aplicación de actuaciones tributarias específicas y el acceso a los mercados financieros, además de actuar como un incentivo para que las administraciones ejercieran un papel económico más activo y directo en el territorio, debido al conocimiento que éstas poseen de su capacidad de generación de riqueza.

### 1.3. DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS POR NIVELES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Según los datos facilitados por la Contabilidad Nacional del año 2000 a 2009 –periodo que coincide con el de mayor desarrollo y consolidación del Estado de las Autonomías–, y como puede observarse en la tabla 3 (T 3), la AC fue perdiendo peso en la participación de los impuestos totales a favor de las CC.AA., pasando de una participación en los impuestos totales del 73,94% el año 2000 al 45,61% en 2009.

En 2009, la AC percibió menos recursos que las administraciones territoriales, debido, en parte, a la creación del Fondo Estatal de Inversión Local<sup>27</sup> (FEIL) y a la caída de la imposición directa, superior en el ámbito estatal que en el autonómico por efectos de la crisis. En 2010, no obstante, la situación reversionó al ganar peso nuevamente la AC con un 55,85% de los impuestos totales. Con todo, en el subperiodo 2007-2010 la caída de impuestos totales recibidos por la AC fue inferior a la que sufrieron las comunidades, un 18,8% frente a un 26,4%.

**T 3. Impuestos totales que han percibido las administraciones públicas**

Año	Total Administraciones Públicas	Participación AC	Participación CC.AA.	Participación CC.LL.
2000	138.916	73,94%	12,05%	14,01%
2001	146.713	74,17%	12,00%	13,83%
2002	162.304	58,53%	28,25%	13,22%
2003	170.849	55,27%	31,73%	12,99%
2004	190.984	53,68%	32,92%	13,40%
2005	217.102	53,94%	32,98%	13,09%
2006	244.244	54,35%	32,60%	13,05%
2007	264.386	55,27%	31,89%	12,84%
2008	227.937	50,01%	35,61%	14,39%
2009	197.751	45,61%	38,89%	15,49%
2010	212.501	55,85%	29,22%	14,93%

Fuente: Contabilidad Nacional de España, base 2008

Sin embargo, en la tabla 4 (T 4) se observa cómo los gastos en sanidad y educación de las CC.AA. crecieron en el periodo de 2007 a 2010 un 13,4%, 12.908 M de euros, mientras que los ingresos tributarios lo hicieron de modo inverso. A consecuencia de ello, en 2010, y con los impuestos percibidos, sólo

27. Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre, por el cual se crea un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la dinamización de la economía y la ocupación, y se aprueban créditos extraordinarios para atender su financiación.



pudo cubrirse el 56,6% de las políticas sanitarias y educativas desarrolladas en el ámbito autonómico.

#### T 4. Gastos en salud y educación y de las comunidades autónomas

Año	Gastos en salud y educación	Cobertura con impuestos percibidos	Impuestos totales percibidos por las CC.AA
2000	43.681	38,3%	12,0%
2001	47.082	37,4%	12,0%
2002	59.518	77,0%	28,2%
2003	67.751	80,0%	31,7%
2004	74.885	84,0%	32,9%
2005	82.150	87,2%	33,0%
2006	89.183	89,3%	32,6%
2007	96.704	87,2%	31,9%
2008	106.315	76,3%	35,6%
2009	113.785	67,6%	38,9%
2010	109.612	56,6%	29,2%

Fuente: Contabilidad Nacional de España, base 2008

En general, según arrojan los datos de la tabla 5 (T 5), la tasa de crecimiento anual de los gastos del conjunto de las administraciones públicas, sin la Seguridad Social, para el periodo 2000-2010, fue del 4,1%, mientras que el crecimiento experimentado para el conjunto de las CC.AA. fue del 8,4%.

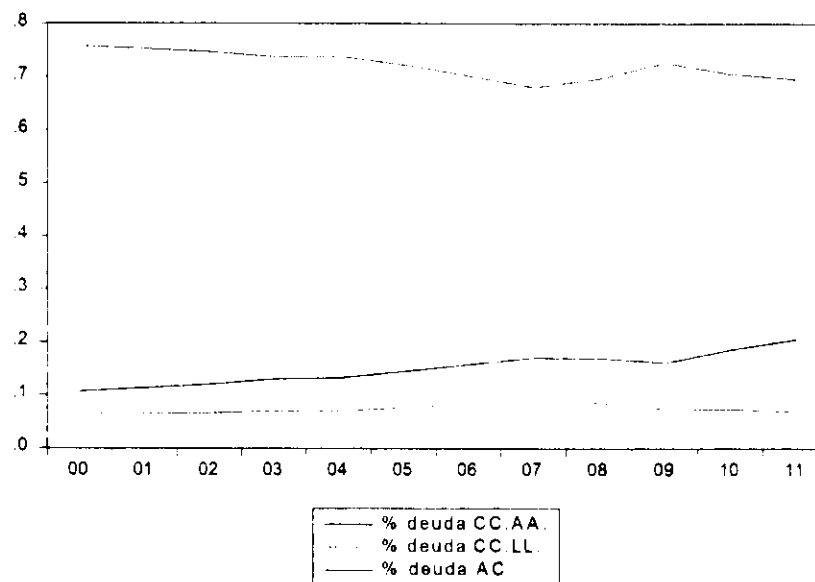
#### T 5. Tasa anual equivalente de variación de los gastos e ingresos de las administraciones públicas

Gastos de las administraciones públicas		
	Administración central	Administración autonómica
2000-2010	4,1%	8,4%
2003-2007	5,9%	7,8%
2007-2010	6,0%	3,5%
Ingresos de las administraciones públicas		
2000-2010	1,3%	12,7%
2003-2007	9,1%	9,2%
2007-2010	-5,1%	-7,4%

Fuente: Contabilidad Nacional de España, base 2008

La mayor paradoja surge, sin embargo, cuando se observa el endeudamiento del conjunto de las administraciones públicas. Mientras que los ingresos de las comunidades se redujeron desde el inicio de la crisis a un ritmo superior a los de la AC y los gastos sanitarios y educativos a su cargo crecieron, el endeudamiento total del Estado fue muy superior al de las entidades territoriales. En concreto, en 2008 inició una tendencia creciente hasta el punto que, como muestra el gráfico 5 (G 5), en el primer trimestre de 2012 el endeudamiento de la AC supuso el 71% del endeudamiento total del conjunto del sector público español, es decir, el 55,2% del PIB a precios de mercado.

#### G 5. Endeudamiento de la Administración Pública



Fuente: Deuda según el Protocolo de Déficit Excesivo, Banco de España

Según las últimas cifras facilitadas por el Banco de España en el Boletín Estadístico, a lo largo de 2011 la AC incrementó su deuda con relación al PIB nacional en 5,7 puntos porcentuales, mientras que las comunidades lo hicieron 1,7 pp., debido principalmente a la aportación al FROB<sup>28</sup> y al FADE<sup>29</sup> (reducción del déficit de la tarifa eléctrica).

28. Real Decreto-Ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero.

29. Real Decreto-Ley 14/2010, de 23 de diciembre, por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico.

## 2. MODELIZACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO AUTONÓMICO

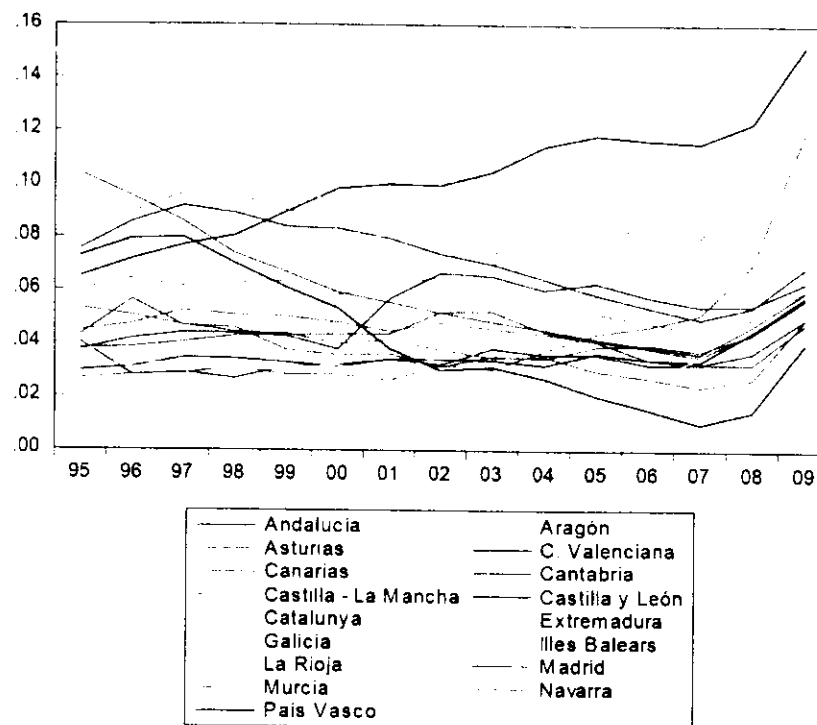
En la literatura económica, teórica y empírica, se puede constatar cómo muchos trabajos han estudiado la evolución y los factores (económicos, políticos e institucionales) que inciden en la formación de los saldos públicos (ARGIMON y HERNÁNDEZ, 2008:14:19). Entre estos destacan las aportaciones que subrayan: a) la importancia del ciclo económico como elemento relevante en la formación del déficit público, principalmente en épocas de recesión debido a los estabilizadores automáticos y las políticas anticíclicas; otros, en cambio, afirman que en época expansiva la presión sobre el crecimiento del gasto público es mayor y por ello la relación entre ciclo y endeudamiento se puede alterar; b) la influencia del precio de los activos en la menor o mayor recaudación de impuestos, en especial a través del ITP y AJD, IVA, IS, IRPE, o bien de las deducciones fiscales.

En este sentido, en el caso autonómico y en época de crecimiento, el funcionamiento del modelo de financiación ha facilitado que los ingresos extraordinarios procedentes del sector inmobiliario hayan sido en gran parte las partidas que han financiado el progreso de las políticas públicas; c) la influencia del nivel de renta per cápita sobre el endeudamiento, como medida del desarrollo económico, en tanto en cuanto puede asociarse a un sistema fiscal más eficiente si el nivel de desarrollo es mayor.

Con relación a este último punto, sin embargo, analizando los distintos modelos de financiación autonómicos se desprende que, tal y como se ha especificado en el primer apartado de este trabajo (y se observa especialmente en el G 3), entre las comunidades de régimen común se ha configurado un sistema de componente fuertemente redistributivo, cuyo objetivo ha sido garantizar los recursos necesarios para que todos los ciudadanos puedan acceder a un nivel similar de bienes y servicios públicos bajo un esfuerzo fiscal similar, sin considerar la capacidad real de generación de riqueza de los distintos territorios. Bien al contrario de lo sucedido en los territorios forales, que han pactado políticamente y periódicamente una cuota para cubrir los servicios prestados por el Estado en su territorio, que les ha permitido mantener la misma correlación entre capacidad económica y recursos disponibles.

Partiendo del análisis descriptivo y de los múltiples estudios publicados, a continuación se estima un modelo para analizar el impacto sobre el endeudamiento autonómico de algunos factores relacionados con la capacidad económica y con la financiación recibida por parte de las CC.AA. No se han considerado factores cualitativos relacionados con aspectos políticos o institucionales ni se han considerado las posibles restricciones legales impuestas por el Estado sobre el gasto regional o el acceso al crédito. En el gráfico 6 (G 6) se visualiza la evolución del endeudamiento de las CC.AA. y, como ya se ha detallado en apartados anteriores, las que presentan mayores crecimientos son la Comunidad Valenciana, Cataluña, Baleares y Castilla-La Mancha.

G 6. Evolución del endeudamiento con relación al PIB autonómico



Fuente: Banco de España

Para ello se ha realizado un análisis dinámico, mediante una estructura de datos en panel de los años 1995 a 2009<sup>30</sup> para el conjunto de CC.AA., partiendo de un modelo general con retardos en la variable dependiente del tipo:

$$En_{it} = \beta_i + \gamma \cdot En_{i,t-1} + \sum^k x_{kit} + u_{it}, \text{ con } i = 1 \text{ a } 17 \text{ y } t = 1995 \text{ a } 2009$$

Donde  $En_{it}$ <sup>31</sup> es el endeudamiento de cada CC.AA. con relación al PIB autonómico  $i$  en el momento  $t$  que depende de un conjunto de variables explicativas  $x_{kit}$  relacionadas con el ciclo económico y con los recursos autonómicos y con una posible estructura para el término de error:  $u_{it} = \delta_i + \theta_t + \epsilon_{it}$  con  $\delta_i = \sum^{N-1}_{t=1} \delta_i d_i$  y  $\theta_t = \sum^{T-1}_{t=1} \theta_t t_t$

Las variables explicativas que se han considerado en el modelo son «ciclo» (crecimiento real del PIB en base 2000<sup>32</sup>), «fa/PIB» (financiación autonómica<sup>33</sup>)

30. Según la disponibilidad de series estadísticas.

31. Fuente: Banco de España.

32. Fuente: INE y elaboración propia.

33. Fuente: Informe sobre la Financiación de las Comunidades Autónomas. Secretaría General de Financiación Territorial. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

respecto al PIB autonómico), «trans» (transferencias<sup>34</sup> respecto a los ingresos no financieros), «scpu<sup>35</sup>» (stock de capital público con relación al PIB autonómico), «saldo» (saldo público [ingresos-gastos no financieros en términos de caja] respecto al PIB autonómico), «ipc» (desviación de la inflación<sup>36</sup> de cada comunidad respecto a la media estatal en base 2000), «renta» (desviación de la renta real<sup>37</sup> per cápita de cada CC.AA. con respecto a la media estatal), «art151» (variable ficticia que toma el valor 1 para Andalucía, Canarias, Cataluña, Comunidad Valenciana y Galicia y 0 para el resto), «foral» (variable ficticia que toma el valor 1 para Navarra y País Vasco y 0 para el resto).

El método de estimación utilizado es el del método generalizado de los momentos (GMM) –según la metodología de Arellano y Bond (1991)– para evitar los sesgos derivados de la posible correlación de los efectos individuales con los regresores y teniendo en cuenta que se incorpora como variable explicativa la endógena retardada. Se toma como instrumento la variable endógena retardada dos periodos<sup>38</sup> y mediante el test de Sargan (valor de la función objetivo GMM en la estimación de parámetros) se concluye que se supera el contraste de sobreidentificación.

El resultado de la mejor estimación se presenta en la tabla 6 (T 6) y, como puede observarse, las variables finalmente significativas son el crecimiento real del PIB, las transferencias recibidas por las CC.AA. respecto de los ingresos no financieros, (fa/PIB\*art151), (scpu\*art151), y el endeudamiento del periodo anterior. Por su parte, la variable ficticia que identifica las CC.AA. que han asumido las competencias en sanidad y educación antes del 2002 –art. 151 de la CE– sólo es significativa cuando interacciona con la variable stock de capital público y con la variable financiación con relación al PIB autonómico.

34. Fuente: Liquidación de los Presupuestos de las Comunidades Autónomas. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

35. Datos facilitados por el Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas (IVIE) junto con la Fundación BBVA.

36. Fuente: INE y elaboración propia.

37. Fuente: INE y elaboración propia.

38. Se cumple la hipótesis de que el término de error es ruido blanco.

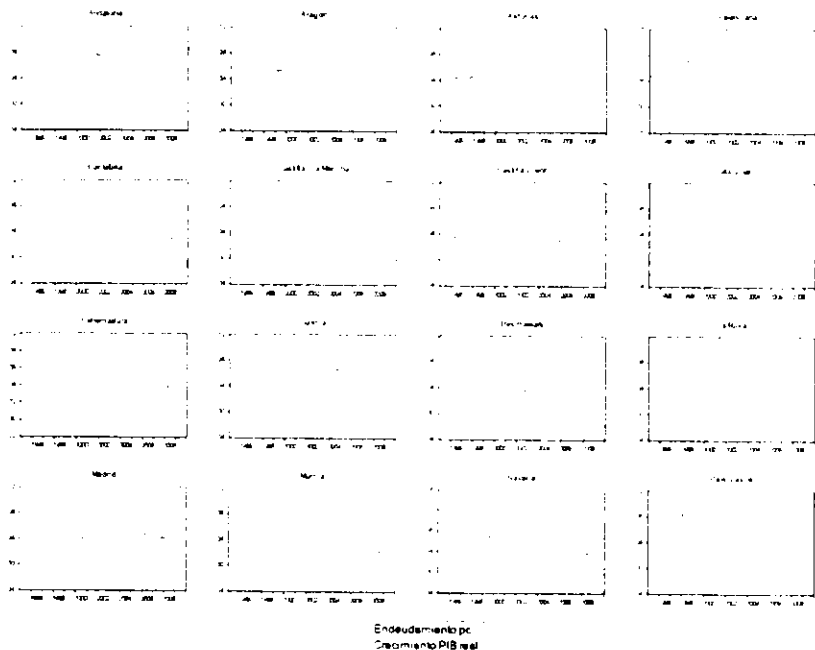
## T 6. Estimación del modelo

Dependent Variable: EN				
Method: Panel Generalized Method of Moments				
Transformation: First Differences				
White period instrument weighting matrix				
White period standard errors & covariance (d.f. corrected)				
Instrument specification: @DYN(EN,-2) Ciclo Scpu*art151 Trans Fa/PIB* art. 151				
Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
En (-1)	0.896725	0.079330	11.30370	0.0000
Ciclo	-0.179019	0.024742	-7.235361	0.0000
Trans	0.006726	0.001777	3.785688	0.0002
Scpu*art151	0.059042	0.021145	2.792310	0.0057
Fa/PIB*art151	0.348346	0.073031	4.769826	0.0000
Effects Specification				
Cross-section fixed (first differences)				
Mean dependent var	0.001484	S.D. dependent var		0.008126
S.E. of regression	0.006014	Sum squared resid		0.007813
J-statistic	11.42055	Instrument rank		17

Fuente: Eviews

Los resultados de la estimación indican que el crecimiento real ha sido un factor determinante en el endeudamiento en términos de PIB, de manera que en periodos de expansión el ciclo económico ha favorecido un menor endeudamiento y en épocas de crisis ha sido un factor relevante en su incremento; en términos cuantitativos, el resultado indica que ante un punto porcentual de decrecimiento económico supondría un incremento del endeudamiento en 17 pp. Las CC.AA., con un mayor crecimiento en el endeudamiento a partir del inicio de la crisis, como se observa en el siguiente gráfico 7 (G 7), son las que presentan una brecha mayor entre el crecimiento real y el endeudamiento a precios constantes.

### G 7. Secciones cruzadas. Endeudamiento a precios constantes y crecimiento real de las CC.AA.



Fuente: INE y Banco de España

También se desprende de la estimación del modelo que en las comunidades con mayor volumen de competencias ante un incremento de financiación autonómica respecto al PIB y ante un incremento de inversión en capital público aumenta el endeudamiento respecto al PIB. Y, en general, ante mayores transferencias recibidas por el Estado, el endeudamiento autonómico se incrementa; dicho de otro modo, ante un menor grado de corresponsabilidad fiscal, mayor es el nivel de endeudamiento.

Finalmente, también puede observarse cómo el nivel de endeudamiento a principio del ejercicio determina en gran medida su nivel a final del año fiscal. Ello indica, por tanto, que existe un volumen importante de gasto público autonómico comprometido y, como se ha visto en apartados anteriores, ante el hundimiento de los ingresos públicos por la crisis el endeudamiento ha crecido por encima de lo previsto.

### 3. CONCLUSIONES

En general, el desarrollo del Estado de las Autonomías, que concierne a administraciones próximas a los ciudadanos y prestadoras de servicios públicos relacionados con el estado del bienestar, ha llevado aparejado un desequilibrio

estructural entre, por un lado, la capacidad de decisión de las CC.AA. sobre el gasto público (al poseer una elevada autonomía de gasto y una capacidad parcial para legislar, gestionar y realizar pagos) y, por otro, la responsabilidad asumida por éstas sobre los ingresos públicos (que evidencia una escasa capacidad normativa, a excepción del tramo autonómico del IRPF y una limitada capacidad de recaudación). Además, a partir de 2012 deberá adicionarse, presumiblemente, la pérdida de capacidad de financiación de la deuda autonómica en los mercados financieros provocada con la creación del FLA.

En concreto, la actual coyuntura de crisis económica ha puesto de manifiesto que las políticas sociales que gestionan las comunidades presentan unas características estructurales que no permiten un ajuste inmediato ante una reducción de los ingresos públicos. Ello, junto a los efectos del impacto del ciclo económico, ha influido en gran medida en el aumento del endeudamiento autonómico. En este sentido, del análisis econométrico se desprende que cada punto porcentual de decrecimiento económico supone un incremento del endeudamiento en 17 pp. Además, del análisis descriptivo se infiere igualmente que las comunidades con un mayor crecimiento en el endeudamiento a partir del inicio de la crisis son las que presentan una mayor distancia entre el crecimiento real y el endeudamiento a precios constantes.

En otro orden de cosas, con los datos facilitados por la Contabilidad Nacional se constata que las necesidades de gasto de las comunidades han crecido más y más rápido que las de la AC, mientras que los ingresos se han comportado en el sentido contrario, especialmente a partir del inicio de la crisis. Los recursos de la AC han aumentado, antes del inicio de la crisis debido al buen comportamiento del IS, cuyo rendimiento sólo revierte en esta administración (a excepción de las comunidades forales) y también por la parte de los tributos cedidos compartidos que le han correspondido. En concreto, los gastos en sanidad y educación de las CC.AA. se han incrementado en el período 2007-2010 un 13,4%, esto es, 12.908 M de euros, todo lo contrario de lo sucedido con los ingresos tributarios que han disminuido del orden de un 26%, 22.220 M de euros.

Al mismo tiempo, puede observarse que el impacto negativo sobre la recaudación tributaria de la hacienda autonómica ha sido menor en las comunidades forales que en las de régimen común, hasta el punto que el diferencial de recaudación en las comunidades de Navarra y País Vasco se sitúa aproximadamente sobre el 7%, mientras que en comunidades como Cataluña, Madrid, La Rioja, Comunidad Valenciana, Andalucía y Baleares supera el 40%, de donde puede concluirse que las comunidades con mayor corresponsabilidad fiscal, como las forales, que gestionan más del 80% del total recaudado, han encajado la crisis con menores descensos en los ingresos tributarios.

A partir de todo lo expuesto, parece conveniente que en el marco de la negociación del futuro modelo de financiación autonómica (2013): a) se prime el principio de suficiencia de recursos en la distribución de los ingresos públicos entre todos los niveles de gobierno; b) se adecúe el volumen de recursos de que

dispongan las comunidades a su capacidad económica, para cubrir satisfactoriamente las competencias que gestionen, sin perjuicio de los mecanismos de nivelación y solidaridad interterritorial, que en ningún caso deberían revertir el binomio «recursos disponibles-capacidad de generación de riqueza»; c) se profundice en la responsabilidad fiscal como instrumento para alcanzar la máxima autonomía financiera desde la vertiente del ingreso, especialmente con la ampliación de la capacidad normativa y la gestión de todos los tributos cedidos parcialmente, para facilitar una mejor percepción social de la relación que existe entre los bienes y servicios públicos que reciben y los impuestos necesarios para financiarlos, además de como factor de desendeudamiento de las CC.LL.; d) se establezcan mecanismos razonables para acompañar el nivel de gasto público al ciclo económico, habida cuenta de que determinadas políticas públicas relacionadas con la sanidad, la educación y los servicios sociales, de natural tendencia expansiva, presenten crecimientos superiores al PIB nominal.

Barcelona-Lleida, 31 de julio de 2012

#### BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

- ARELLANO, M.; BOND, S. (1991). «Some Tests of Specification for Panel Data: Monte Carlo Evidence and an Application to Employment», *Review of Economic Studies*, Vol. 58: 277-297.
- ARGIMÓN, I.; HERNÁNDEZ DE COS, P. (2008). «Los determinantes de los saldos presupuestarios de las Comunidades Autónomas», *Documentos de Trabajo 0803*. Madrid: Banco de España.
- ARGIMÓN, I.; HERNÁNDEZ DE COS, P. (2011). «Fiscal Rules and Federalism as Determinants of Budget Performance: An Empirical Investigation for the Spanish Case», *Public Finance Review*.
- BAUTAGI, Badi H. (2005). *Econometric Analysis of Panel Data*, Third Edition, West Sussex, England: John Wiley & Sons.
- BASSOLS, M.; BOSCH, N.; VILAIA, M. (2010). «El model de finançament autonòmic de 2009: descripció i valors», *Monografia 9*. Barcelona: Generalitat de Catalunya.
- BOSCH, N.; DURÁN, J. M. (2005). «Evolución del sistema de financiación de las CC.LL. en los últimos 25 años y perspectivas de reforma». En: *La financiación de las Comunidades Autónomas: políticas tributarias y solidaridad interterritorial*. Barcelona: Publicaciones y Ediciones de la UB.
- BOSCH, N.; VILAIA M. (2008). *Informe sobre el finançament de les comunitats autònomes 2006*. Barcelona: Departamento de Economía y Finanzas, Generalitat de Catalunya.
- BORRAZ, S.; CANTALAPIEDRA, C. (2010). «Aproximaciones al nuevo modelo de financiación autonómica: un marco de incertidumbre», *Estudios de Economía Aplicada*, 28:31-60.

- DE LA FUENTE, A. (2008). «Liquidación de los sistema de financiación autonómico en el ejercicio 2006», *Instituto de Estudios Fiscales*, 17/08.
- DE LA FUENTE, A. (2010). «El nuevo sistema de financiación regional: un análisis crítico y proyecciones para 2009», *Instituto de Análisis Económico (CSIC)*, Barcelona.
- ENGLE, R.; GRANGER, C.W.J. (1987). «Co-integration and error correction: representation, estimation and testing», *Econometrica*, 35:251-276.
- ESTEVE MORE, A.; SOLÉ OLLÉ, A. (2004). «Estabilidad presupuestaria y financiación autonómica», *Hacienda Pública Española*, monográfico 2004, 173-203.
- HERRERO, A.; MARTINEZ, J. (2007). *La nivelación en el marco de la financiación de las Comunidades Autónomas*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 13.
- HERRERO, A.; RUIZ-HUERFIA, J.; VIZAN, C. (2010). «La reforma de la financiación autonómica de 2009», *REAF*, 11: 169-205.
- Intervención General de la Administración del Estado. *Avance de la actuación económica y financiera de las administraciones públicas: 2010* [PDF]. Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda. Disponible en: <http://www.igae.pap.meh.es>.
- JOHANSEN, S. (1988). «Statistical Analysis of Cointegration Vectors», *Journal of Economic Dynamics and Control*, 12:231-254.
- LABEAGA, J. M. (1997). «A study on petrol consumption using Spanish panel data», *Applied Economics*, 29:795-802.
- LABEAGA, J. M. (1999). «Autoregressive models with sample selectivity for panel data», *Analysis of Panels and Limited Dependent Variable Models*, HSIAO, C.; LAHIRI K.; LUNG-FEI, L.; PESARAN, M. H. (eds.). Cambridge: Cambridge University Press.
- LAGO, M. (2012). *El gasto público un falso culpable*. Madrid: Fundación 1º de Mayo, 46:3-28.
- LE GRAND, J. (1975). «Fiscal equity and central government grants to local authorities», *Economic Journal*, 85:531-547.
- Liquidación de presupuestos de las comunidades y ciudades autonomas* [en línea]. Madrid: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Disponible en: <http://www.minhap.gob.es>.
- Liquidación de los recursos del sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y de las participaciones en los fondos de convergencia autonómica, regulados en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, correspondientes al ejercicio 2010* [PDF]. Madrid: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, 2012. Disponible en: <http://www.minhap.gob.es>
- MANZANO, J. A. (2010). «El nuevo sistema de financiación autonómica. Una visión crítica», *Estudios de Economía Aplicada*, 28-26.

- MARTINEZ, E.; COHDEFORNS, M. (2003). «Una aproximación cuantitativa de las cargas del Estado y de las CC.AA. Distribución de competencias y gasto efectuado», *Revista de Estudios Regionales*, 66:143-152.
- MEDINA, M. (2011). «Las haciendas autonómica y local en la STC 31/2010», *REAF*, 12:471-501.
- MONASTERIO E.; SÁNCHEZ I.; BIANCO A. (1999). *Controles internos del endeudamiento versus racionamiento del crédito. Estudio especial del caso de las Comunidades Autónomas españolas*. Bilbao: Fundación BBVA.
- MONASTERIO, C.; FERNÁNDEZ, R. (2009). «¿Existe una restricción presupuestaria blanda para las Comunidades Autónomas?». En: MARTINEZ-VÁZQUEZ, J.; LAGO, S. (eds.). «La asignación de impuestos a las CC.AA. Desafíos y oportunidades». Madrid: IEF.
- PEDRAJA, F. (2000). «Presente y futuro de la financiación autonómica común», *Papeles de Economía Española*, 83:76-86.
- PEÑA, D. (1990). «Cointegración y Reducción de Dimensionalidad en Series Temporales Multivariantes», *Cuadernos Económicos de ICE*, 44:109-126.
- PÉREZ, C. (2008). «Caracteres definidores de los presupuestos autonómicos. El caso del presupuesto de la Comunidad de Madrid», *Presupuesto y Gasto Público*, 51:403-413.
- PHILLIPS, P.; PERRON, P. (1988). «Testing for a unit root in times series regresion», *Biometrika*, 75:335-346.
- RAMALLO, J. (1995). «Contenido, instrumentos y límites de la corresponsabilidad fiscal», *Revista Catalana de Derecho Público*, 20:17-34.
- ZABALZA, A. (2007). «La financiación autonómica en el Estatuto de Cataluña», *Hacienda Pública Española*, 181:119-161.

#### Webgrafía

- Agencia Tributaria: <http://www.agenciatributaria.es>
- Banco de España: <http://www.bde.es>
- Boletín Oficial del Estado: <http://www.boe.es>
- Fundación BBVA: <http://www.fbbva.es>
- Generalitat de Catalunya: <http://www20.gencat.cat>
- Instituto Valenciano de Investigaciones Económicas (IVIE):  
<http://www.ivie.es>
- Instituto Nacional de Estadística: <http://www.ine.es>
- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas: <http://www.minhap.gob.es>